

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: El Poder Ejecutivo garantizará la Educación Financiera Temprana a los alumnos del nivel educativo secundario, tanto en instituciones educativas de gestión pública como privada.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente Ley, entiéndase como Educación Financiera Temprana al desarrollo de conocimientos relacionados con el conjunto de habilidades que permiten a una persona tomar decisiones informadas sobre sus recursos financieros.

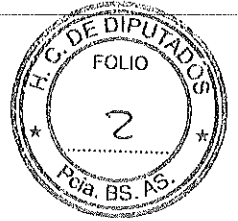
ARTÍCULO 3º: La formación educativa deberá contemplar los siguientes objetivos:

- a) Aptitud para la toma de decisiones financieras de forma cotidiana, gestión del dinero y comparación de oferta de bienes y servicios;
- b) Desarrollo de habilidades necesarias para la evaluación de los riesgos y oportunidades financieras, a fin de mejorar el bienestar propio;
- c) Generar la inclusión financiera en el sistema formal para fortalecer buenas prácticas.
- d) Brindar formación en consumo inteligente, gestión personal de gastos y consumos, derecho al consumidor.

JAZMÍN CARRIZO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 2290 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

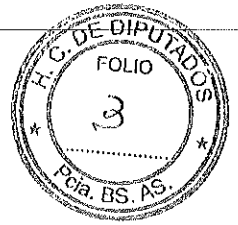
ARTÍCULO 4°: La Autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo y será la que determinará los lineamientos curriculares básicos para la Educación Financiera Temprana.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de aplicación podrá suscribir convenios a fin de brindar capacitación docente en la temática de educación financiera con certificación y puntaje.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JAZMÍN CARRIZO
Diputada

H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad que los estudiantes del nivel secundario de la provincia de Buenos Aires reciban formación en Educación Financiera Temprana, conforme a lo establecido por la Ley Nacional N° 27.440 en su artículo 211.

Los jóvenes deben tener herramientas y conocimientos para la toma de decisiones y para reducir brechas en el acceso y en el uso de servicios y productos. En un contexto de hiperestimulación por el consumo y por las nuevas tecnologías, debemos estar a la vanguardia de la enseñanza.

La alfabetización en materia financiera permite tener conocimientos sobre las cuestiones administrativas del dinero y los bienes, las operaciones bancarias, el valor temporal del dinero en las inversiones, y en la evaluación de las decisiones en torno a la economía personal.

A nivel internacional, esta temática cobró importancia en las reuniones del G20, quien se enfocó en el desarrollo de políticas de educación financiera en escuelas y con especial énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad. También, destacó temas como la seguridad bancaria.

La deficiencia en materia financiera es una realidad que afecta a los jóvenes de nuestro país. Esta falencia contribuye a la toma de malas decisiones y acentúa problemas de pobreza y marginalidad. El movimiento "Child and Youth Finance" determina: "la inclusión financiera y el acceso también son esenciales para crear adultos competentes financieramente que tomen decisiones financieras sanas".

Cabe destacar que, la educación financiera también es una oportunidad para batallar contra la proliferación de apuestas virtuales y de ludopatía en jóvenes que está

JAZMÍN CARRIZO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

fustigando a nuestra ciudadanía. Es nuestro deber como legisladores brindar respuestas, soluciones y proteger a los más jóvenes que son nuestro futuro.

Por todo lo expuesto, solicito que acompañen la presente iniciativa.


JAZMÍN CARRIZO
Diputada

H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.